



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00147

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
DEMANDADOS: GLORIA INES ZULUAGA BEDOYA
LUIS FERNANDO BAUTISTA LINARES
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00147-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente diligencia de notificación personal del demandado **LUIS FERNANDO BAUTISTA LINARES** efectuada bajo los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma y una vez revisada la documentación obrante en el archivo 031pdf¹ del expediente digital, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación personal de la ejecutada **GLORIA INES ZULUAGA BEDOYA** en la dirección física reportada, se avizora que la misma adolece de ciertos defectos, puesto que, esta no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, que reza:

"...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino..."

Esto por cuanto la citación aportada, del 08 de agosto de 2023, omitió efectuar el señalamiento previsto en la norma previamente citada, al no señalarle a la demandada que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, de tal

¹ Páginas 71 y siguientes del documento.



suerte que, no se tendrá en cuenta la citación para notificación personal allegada por el apoderado de la parte demandante y por lo mismo, se requiere para que proceda a repetirla en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (dirección física), en atención que en la demanda se manifestó que se desconocía dirección electrónica de la ejecutada **GLORIA INES ZULUAGA BEDOYA**.

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518205375a96d8484b39e1f50746cb178684ee787e115cdcd9c355cf3ef890c3**

Documento generado en 28/09/2023 08:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>